

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. **PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial del Censo electoral.

PRESIDENCIA

En cumplimiento a lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación a la ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día doce del corriente mes, que es el siguiente:

Distrito Electoral de Alcañices-Puebla.

NOMBRES DE LAS SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
	D. Aurelio Sánchez G.	D. Antonio Román V.	D. José San Román B.	D. Miguel Boyano G.	D. César Alonso Redoli
					D. Ramón Alonso S.

Del Partido de Alcañices.

Manzanal del Barco	130	130	60
Moreruela de Tábara	50 325	25 325	325
Trabazos	193 225	152	6 76 32

Del partido de Puebla de Sanabria

Pedralba	162	12 162	162 162
----------	-----	--------	---------

Distrito Electoral de Benavente.

NOMBRES DE LAS SECCIONES	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
	D. Joaquín N. Granés.	D. Pedro M. Díez.	D. Luis Morán.....	D. Felipe G. Gómez	Evaristo N. García
Granucillo	57	4	26	57	72
Manganeses de la Polvorosa	189	189	189	18	9
Micereces de Tera	218	218	248	219	

Zamora 18 de Marzo de 1905.—El Presidente, Evaristo Díez.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 27 del corriente mes queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, dando principio a las nueve y terminando a las doce, en cuya hora se procederá a la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente a cada día desde las 15'30 en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que a continuación se expresa:

Día 27.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino y los agregados respectivos.

Día 28.—Conclusión de los de Alcañices y Ablón, Alfaráz y Almeida.

Día 29.—Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 30.—Fermoselle, Fornillos, Gamones, Gáname, Luelmo, Fresno, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 31.—Moralina, Moraleja, Muga, Palazuolo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Tamame.

Día 1.º.—Torrefrades, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villadepera.

Día 3.º.—Villardiegua, Viñuela, Zafara y los partidos restantes.

Ruego a los Sres. Alcaldes que procuren, por cuantos medios estén a su alcance, la mayor publicidad de este anuncio, con el fin de que a los interesados no se les irroguen los perjuicios consiguientes, por la inobservancia de las advertencias expresadas a continuación:

1.º Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente en el día señalado y no antes ni después, como lo vienen haciendo; porque la excesiva aglomeración de las mismas dificulta las operaciones del pago.

2.º Para los efectos del párrafo anterior, cuidarán tener muy presentes las instrucciones insertas en el justificante para el pago de los honorarios que corre unido al crédito expedido para cada una de las mencionadas nodrizas.

Zamora 20 de Marzo de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno.

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando a las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquí; advirtiéndole que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de TREINTA PESETAS MENSUALES y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme a lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 20 de Marzo de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Antonio García Piorno. R-476

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Registros fiscales de edificios y solares.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del 8 de Febrero último, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Enero, en la cual con motivo de un expediente incoado por el Ayuntamiento de Avilés, se dictó la resolución siguiente:

1.º Que por la Inspección general de la Hacienda pública se proceda al examen de los expedientes de investigación de la riqueza urbana del término municipal de Avilés, á que se refieren las instancias del Exmo. Ayuntamiento y Asociación de Propietarios de dicha villa, á fin de que, caso de que estime se han cometido las infracciones reglamentarias que se denuncian, adopte, en uso de sus atribuciones, la resolución que restablezca el imperio del reglamento del ramo.

2.º Declarar aplicable á los registros fiseales de edificios y solares la Real orden de 25 de Marzo de 1904, y, en su virtud, que no se tramite ninguna denuncia sobre ocultación parcial ó total de riqueza urbana durante el período de formación de los registros fiscales en los pueblos que procedan á ejecutar ó estén ejecutando los trabajos referentes á dichos documentos.

3.º Que, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares procederán á la confección de dicho documento en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, en cuanto sea aplicable, sujetándose además á las prescripciones siguientes:

A. Los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las Administraciones de Hacienda respectivas el día en que la Corporación municipal ha tomado el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares de su término, acompañando una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado.

B. Las Administraciones de Hacienda, tan pronto como reciban el acta de que se hace mérito en el apartado anterior, remitirán al Ayuntamiento los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los Registros fiscales de edificios y solares. Tanto del recibo del acta, como de la remisión de los modelos, darán cuenta inmediatamente las Administraciones de Hacienda á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

C. Las relaciones juradas se llenarán con estricta sujeción al encasillado del modelo facilitado por la Administración de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 7.º de la instrucción ya citada.

D. En la entrega y recogida de las hojas se tendrán presentes los artículos 8.º y 9.º, y si los contribuyentes no entregaran las relaciones juradas dentro del plazo marcado, los Alcaldes, previo acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, propondrán á las Administraciones de Hacienda la imposición de las multas á que se refiere el artículo 11, propuesta que seguirá la tramitación que determina el art. 10, teniendo presente que el Alcalde ejercerá en este caso las funciones de Jefe de la Sección á que este artículo se refiere.

E. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, una vez que estén encarpadas las relaciones juradas, las examinarán, según disponen los artículos 15 y 16; entendiéndose, como en el apartado anterior, que las funciones que en los artículos citados corresponden al Oficial administrativo y al Arquitecto Jefe del distrito serán desempeñadas por el Secretario y el Alcalde.

F. Hechas las comparaciones prescriptas en el artículo 16, los Ayuntamientos y Juntas periciales harán las invitaciones determinadas en el art. 36, y terminadas todas estas operaciones formará el Registro fiscal, con estricta sujeción á los modelos números 1, 2, 3 y 5 de la Instrucción, y lo expondrá al público por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes presenten cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

G. Expirado que sea el plazo de exposición, el Ayuntamiento remitirá el Registro fiscal, al que se habrán unido todas las reclamaciones con los documentos presentados, á la Administración de Hacienda de la provincia.

H. El plazo máximo para la entrega y recogida de las relaciones juradas será de seis meses, contados desde la fecha en que la Administración de Hacienda remita los modelos reglamentarios. Los pueblos que por tener gran vecindario no puedan tener terminada la recogida de las relaciones juradas dentro del plazo que se deja mareado, podrán solicitar de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas una prórroga que no podrá exceder de dos meses, exponiendo las causas que impidan la realización del servicio. La prórroga se solicitará con un mes, por lo menos, de antelación al día que deba expirar el plazo, presentándose la instancia en la Administración de Hacienda, la que la remitirá informada en término de tercer día á la Dirección general.

I. El plazo máximo para la total ejecución de un Registro fiscal de edificios y solares no podrá exceder de ocho meses, ó de diez, en el caso de que los Ayuntamientos respectivos soliciten y obtengan la oportuna prórroga.

J. Remitidos los Registros fiscales á las Administraciones de Hacienda respectivas, éstas y las Intervenciones no invertirán en el examen, resolución de las reclamaciones, censura y aprobación, si procediese, mayor plazo que el de dos meses, contados desde la fecha de entrada del documento en el Registro de la Administración.

K. Los Registros fiscales que no sean aprobados se devolverán á los Ayuntamientos, con nota expresiva de las causas que hayan impedido la aprobación, á fin de que por la Corporación municipal y Junta pericial se subsanen los defectos, remitiendo el documento, ya corregido, á la Administración dentro del plazo de un mes.

L. Las Delegaciones, á propuesta de las administraciones de Hacienda, impondrán á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades á que den lugar, con arreglo á lo determinado en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Y como quiera que dicha resolución tiene carácter general y ha de aplicarse para todos aquellos pueblos que no tengan formado el Registro fiscal de edificios y solares ó que estén formándolo en la actualidad, he dispuesto publicarla en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes pueda interesar llamando la atención de unos y otros para que la tengan muy en cuenta así como las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que no tengan aprobado el Registro fiscal, procederán desde luego á confeccionarlo dando cuenta á esta Administración de su comienzo y remitiendo copia certificada del acta que dispone el párrafo letra A de la citada Real disposición.

2.ª Las cédulas declaratorias, que adquirirán y repartirán los Ayuntamientos á los propietarios, han de ajustarse al modelo oficial que por esta Administración se remite á los Alcaldes y del que acusarán el oportuno recibo.

3.ª Tienen los propietarios el plazo máximo de quince días desde su entrega, cuyo recibo han de

suscribir, hasta el en que sean recogidas llenando con exactitud todas sus casillas, advirtiéndoles que serán responsables de las inexactitudes ó ocultaciones que cometan así como de la de no entregar las cubiertas dentro del plazo señalado, cuyas responsabilidades les serán exigidas con todo rigor.

4.ª Una vez recogidas dichas hojas y ordenadas por calles, se encarpitarán y examinarán por los Ayuntamientos y Juntas periciales comparando sus datos con los respectivos del amillaramiento y sus apéndices é invitando á los propietarios que disminuyan su riqueza á que las rectifiquen en la forma que el reglamento dispone.

5.ª Reunidas ya todas las hojas y hechas por los propietarios las rectificaciones voluntarias, se procederá por dichas Corporaciones á la formación del Registro con arreglo á los modelos citados en el apartado letra F de repetida Real orden, exponiéndolo al público por término de quince días, lo remitirán á esta Administración para su examen y aprobación.

6.ª Los plazos señalados para todas estas operaciones, serán los establecidos en los apartados letras H é I, debiendo procurar tanto los Ayuntamientos como los propietarios atenerse en un todo á las disposiciones de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

7.ª Para que esta Administración pueda conocer el estado y adelantos de los trabajos que los Ayuntamientos vayan efectuando y participarlo á su vez á la Dirección general de Contribuciones, los Alcaldes remitirán el último día de cada mes y por duplicado un estado ajustado al modelo que también se remite á dichas Autoridades.

Se llama la atención de los propietarios de fincas urbanas acerca de las ventajas que seguramente han de obtener con la declaración de la verdadera riqueza que poseen porque una vez aprobado el Registro fiscal de un pueblo, se le baja el tipo contributivo al 17'50 por 100 y evitan á la vez las responsabilidades derivadas de los expedientes de comprobación y defraudación á que sus ocultaciones pudieran dar lugar y á los Ayuntamientos y Juntas periciales las que contraerán caso de no dar terminado este servicio en los plazos señalados.

Zamora 15 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—474

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañada de los documentos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de Hacienda; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo 10 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Jerónimo García. R—470

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Hallándose terminados por las Juntas del concepto el señalamiento de cuotas del encabezamiento gremial de consumos y el repartimiento extra-

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE FEBRERO DE 1905.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	1.538'04	2.155'50	»	3.693'54
» 2.º—Policía de seguridad	660'81	»	»	660'81
» 3.º—Policía urbana y rural	3.412'80	250	»	3.662'80
» 4.º—Instrucción pública	3.491'66	50	»	3.541'66
» 5.º—Beneficencia	338'66	»	»	338'66
» 6.º—Obras públicas	812'16	291'66	»	1.103'82
» 7.º—Corrección pública	1.058'86	»	»	1.058'86
» 8.º—Montes	»	»	»	»
» 9.º—Cargas	24.256'35	»	490'92	24.747'27
» 10.—Obras de nueva construcción	»	»	333'33	333'33
» 11.—Imprevistos	»	164'98	»	164'98
» 12.—Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	35.569'34	2.912'14	824'25	39.305'73

Toro 26 de Enero de 1905.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—La precedente distribución se ha aprobado en sesión de esta fecha.—Toro 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, Manuel Asensio.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.
R—414

ordinario de paja y leña que han de regir en este distrito en el año actual de 1905, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser libremente examinados por los vecinos y puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 2 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Leandro Alonso. R—415

TORRES DEL CARRIZAL

Terminado por los representantes de los gremios y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término no será oída ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Torres del Carrizal 11 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Francisco Sánchez. R—455

FARIZA

Terminado por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de concierto gremial voluntario y el de rastrojera y pampañera para el año corriente, se hallan espuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que viesen convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fariza 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Macías. R—465

BUSTILLO

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, podrán presentar datos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de todo el mes de Marzo; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Primitivo Enriquez. R—461

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente si se creen perjudicados pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Esteban del Molar 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Nicolás León. R—458

ALGODRE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo durante el primero y segundo trimestre del año actual, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, á saber:

Mes de Enero.

Día 1.º, sesión inaugural.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en el modo y forma que determina la ley Municipal, siendo designados los cargos en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Fidel Alonso Arenal; Regidor Síndico, D. Valentin Pastor Redondo; Regidor primero, D. Crisanto Pastor Manzano; segundo, don Ambrosio Lozano Manteca; tercero, D. Amador Calvo Gómez; cuarto, D. Benifacio Lebrero Contra y quinto, D. Zoilo Lebrero Fradejos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana, á las once de la mañana.

Día 2.—Se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes, como determina el art. 60 de la ley Municipal.

Se acordó poner la vacante del Depositario de los fondos municipales, con las fianzas correspondientes.

Día 9.—Se acordó en vista de no haber quien haya solicitado la custodia de los fondos del Municipio, hacer el nombramiento concejil obligatorio, habiendo recaído el nombramiento en el Concejil D. Crisanto Pastor Manzano.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Apoderado de este Ayuntamiento D. Victor Gallego de Medina, sobre el cobro de los intereses de las láminas del año último de 1903.

Y por último, que se exponga un anuncio para hacer saber, que para construir ó renovar algún vallato, se solicite permiso del Ayuntamiento.

Día 10.—Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos para el presente año, con arreglo á la ley.

Día 12.—Se acordó formar las secciones para el sorteo de los vocales de la Junta municipal.

Seguidamente se procedió á renovar las listas de los pobres de la beneficencia, tanto del Médico como del Farmacéutico, acordando proponer á este señor, el aumento de los pobres de farmacia y el aumento de su dotación, en igual número que los del Médico.

Día 23.—Se aprobaron las listas de las secciones para el sorteo de la Junta municipal, acordándose se expongan al público, como determina la ley.

Se dió cuenta de haber aceptado el Farmacéutico la proposición del Ayuntamiento, de aumentar el número de pobres hasta veinte y la cantidad hasta cien pesetas, que corresponde al prorrato; satisfaciendo el exceso en este año del capítulo de imprevistos, hasta consignarlo en el presupuesto próximo.

Día 30.—Se acordó en vista de lo gravoso del tiempo y de las muchas necesidades que existen entre la clase menesterosa, hacerles una pequeña caridad, con los fondos de que dispone el Ayuntamiento y que no tienen inversión urgente y del momento.

Se acordó en conformidad con el informe de la comisión de policía urbana, oficiar al vecino don Andrés Calvo, para que quite la tierra que va colocando sobre el vallato de la era de su propiedad, por lastimarse los intereses del común.

Día 31.—Se procedió á la rectificación del alistamiento.

Mes de Febrero.

Día 6.—Se acordó verificar el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, el día 10 del actual.

Asimismo se acordó construir una zanja á la parte superior del prado de la Grijuela, para sanear este de los turbiones, principalmente en el tiempo de verano por trillarse mucho pan en dicho prado, y que su coste se satisfaga del presupuesto municipal y capítulo de caminos.

Día 10, extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, con las solemnidades que determina la ley Municipal, haciendo saber inmediatamente su resultado.

Día 13.—Se acordó dar posesión á la nueva Junta municipal y proceder sin levantar mano á formar el reparto del impuesto extraordinario de paja y leña para el año corriente.

Día 14.—Se verificó el sorteo general de los mozos del presente reemplazo.

Día 20.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 27.—Se acordó designar tallador para el día de la clasificación de soldados, al sargento en reserva Policarpo Rivas Bragado, en consonancia con la ley.

Se acordó suspender la saca de la tierra por el prado de la Lagunilla, por el perjuicio que se causa.

Mes de Marzo.

Día 5.—Se trató sobre el parentesco que existía entre los Sres. Concejales y los mozos, por si quedaba número suficiente para tomar acuerdo, resultando así, no habiendo necesidad de nombrar integrantes para el día de la clasificación de soldados.

Día 6.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo, y revisión de expedientes de los tres anteriores.

Día 12.—Se acordó designar los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción como determina el reglamento de quintas.

Día 19.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 20, extraordinaria.—Se resolvieron los casos pendientes de la clasificación y declaración de soldados y de las revisiones.

Día 26.—Se acordó proceder á la recaudación del primer trimestre de paja y leña, en los días 6 y 7 del próximo mes de Abril, llevándose á efecto por los mismos individuos del Ayuntamiento.

Seguidamente se acordó acotar el prado del Reguerino.

Y por último se acordó gratificar al Sr. Alcalde Presidente con 25 pesetas, por los gastos que se le ocasionan con el Predicador de la semana Santa con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

Mes de Abril.

Día 2.—Se acordó autorizar al Secretario de esta Corporación D. Felipe Rivas, para que represente á la misma en la discusión y aprobación de la cuenta de gastos carcelarios del partido.

Día 9.—Se acordó, en vista de faltar muchos contribuyentes de satisfacer sus cuotas del primer trimestre del impuesto de paja y leña, poner otros dos días de recaudación voluntaria como último é improrrogable plazo.

Día 16.—Se acordó en vista del cruel atentado, que ha sido víctima el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en Barcelona el día 12 del que rige, comunicar á D. Benito de la Cuesta, Diputado á Cortes de este distrito é hijo político de expresado Excelentísimo señor, su enérgica protesta contra tan cruel atentado y adherirse á su sentimiento en tan apurado trance, haciendo votos por la salud del que es su padre político y Jefe del Gobierno.

Se acordó nombrar comisionado para las operaciones del reemplazo ante la Comisión mixta, al Secretario de la Corporación acompañado del Síndico.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.—Se acordó cooperar con la Junta directiva de la Asociación Agrícola, para formar la relación de las cuotas que se han de satisfacer por las cabezas de ganado que entren en los pastos, según se acordó en la Junta general.

Se acordó autorizar á D. Victor Gallego, Agente de negocios, vecino de Zamora, para que de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, recoja las cédulas personales correspondientes á este distrito.

Mes de Mayo.

Día 7.—Se acordó descotar para las diferentes clases de ganado, los prados de la Lagunilla y arroyos abajo, haciendo de ellos la distribución consiguiente.

Seguidamente se acordó autorizar á D. Victor Gallego de Medina, vecino de Zamora, para que de la Tesorería de Hacienda de la provincia, liquide y cobre los recargos municipales de territorial é industrial y el del impuesto de cédulas personales correspondientes á presupuestos cerrados; y asimismo el premio de formación de padrones y expedición de cédulas personales del año 1903.

Día 14.—Se acordó descotar los arroyos arriba y un trozo de las Regueras, para distribuirlos por las diferentes clases de ganado, para su aprovechamiento.

Se acordó asimismo autorizar al Secretario del Ayuntamiento D. Felipe Rivas, para que expida y cobre las cédulas personales del corriente ejercicio.

Día 21.—Se acordó descotar el trozo que queda de las Regueras y la Grijuela, para su aprovechamiento por las diferentes clases de ganado.

Seguidamente se acordó formar el apéndice al amillaramiento, en los últimos días del presente mes.

Día 28.—Se acordó descotar para su aprovechamiento los prados del Tapiado y de Palomar, con la distribución consiguiente, y recoger el abono en los prados que han sido pastados.

Mes de Junio.

Día 4.—Se revisó la excepción del mozo Mariano Lozano Heredero, á instancia de la Comisión mixta, por pertenecer á Cuerpo; declarándolo soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

Se acordó concederle á D. Lope Pérez Martínez, una pequeña parcela á la frontera de su casa, con objeto de hacer desaparecer un rincón que hace ésta con el portal, quedando de este modo más recta la calle, con la condición de que aunque no haga la obra, ha de quitar la esquina del portal.

Seguidamente se acordó poner la recaudación del segundo trimestre de paja y leña en los días 10 y 11 del actual.

Día 11.—Se acordó conceder una pequeña parcela á D. Tomás Salvador y Salvador, á la espalda de su casa, con objeto de hacer desaparecer el rincón que hace su finca con el lagar de los herederos de Fernando Pastor, en alineación con la esquina del corral de Amador Calvo, buscando de este modo la línea recta de la calle.

Seguidamente se acordó descotar el prado del Reguerino para el ganado de labor y cerriles.

Día 18.—Se acordó poner otros dos días de recaudación voluntaria del segundo trimestre de paja y leña.

Día 25.—No hubo asuntos de que tratar.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto, se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido; el cual firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporación en Algodre á 14 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Felipe Rivas.—V.º B.º—El Alcalde.
R—1626

VILLANAZAR

Terminadas las operaciones de la rectificación del deslinde y amojonamiento de las vías y servidumbres pecuarias é intrusos en los bienes comunales de este término municipal, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 21, correspondiente al día 17 de Febrero último pasado, se hace saber: que todas las personas que se crean perjudicadas con dichas operaciones, pueden presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente,

acompañando al propio tiempo los documentos públicos que justifiquen sus derechos en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del adjunto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente, y se procederá á fijar las piedras correspondientes en los sitios deslindados.

Villanazár 10 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fermín Marbán.
R—469

MUELAS DE LOS CABALLEROS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Francisco Alvarez Lozano, hijo de Martín y de Romana, natural de este pueblo, que nació el día 10 de Octubre de 1885, alistado en el año actual, se le cita por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que se presente en esta Alcaldía antes del día treinta y uno del mes actual; apercibiéndole que de no presentarse se procederá á instruir contra él expediente de prófugo.

Muelas de los Caballeros 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Agustín Prieto.
R—484

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben labradores y vecinos del pueblo de Valdefinjas, acotan de pastos todas sus fincas que tienen dentro del cuartel de Valorio, término provisional de Toro, que antes fué de Valdefinjas, cuyos pastos le son necesarios para el mantenimiento de sus ganados, sin los cuales no pueden subsistir. Para la representación de ellos autorizan á la persona de Andrés Bravo Martín, vecino de este pueblo.

Valdefinjas 18 de Marzo de 1905.—Bernardo Domínguez, Santiago Matilla, está conforme, Andrés Bravo, Pedro Lorenzo, Longinos Muñoz, Gaspar Martín, Atilano Muñoz, Bernardo Sánchez, Blas Carreño, Atilano Martín, Juan Martín, Pascual Peñalosa, Miguel Castro, Santiago Martín, Sebastián Matilla, Andrés Costillas, Fausto Cuesta, Clemente Muñoz, Dionisio Sánchez, Francisco Lorenzo, Guillermo Bravo, Manuel de la Iglesia, Claudio Borrego, Eusebio Sánchez, Nicolás Hernández, Francisco Hernández, Marcos Gutiérrez, Elías Borrego, Antonio Sánchez, Lázaro Martín, Mateo Matilla, Santiago Galán, Jerónimo Lorenzo, Sebastián Carreño, Valeriano Domínguez, Demetrio Sánchez, Anastasio Pérez, Narciso Sánchez, Tomás Hernández, Miguel Bermejo, Tomás Martín, Miguel Martín, Benito Sánchez.

Desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL quedan acotadas para toda clase de ganados y para cazar, las fincas rústicas que en este término poseen en propiedad y colonia los firmantes.

Barcial del Barco 15 de Marzo de 1905.—Manuel Sandín, Nicolás Calleja, Hermenegildo Fernández, Tomás Llamas, Fernando Tapioles, José Fernández, Lucas Gutiérrez, Marcelo Gutiérrez, Celestino Gutiérrez, Marcos Fernández, Agustín Fernández, Diego Centeno, Eugenio Ferreras, Margarita Beneitez, Florencio González, Pedro Diez, Ceferino Ferreras, Florentina Domínguez.

El día 8 del actual desapareció de Calzada de Valdunciel (Salamanca) una galgo bardino razado, las uñas y la punta del rabo blanco, hocico mohino y un cacho blanco y el pecho también blanco.

Su dueño Angel Martín, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso, caso de parecer.